



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 025-2012-PCNM

Lima, 20 de enero de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 108-1983-JUS de 05 de abril de 1983, doña Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti, fue nombrada como Juez Instructor Titular; que la Ley N° 27433 dispone que los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público que fueron cesados mediante los Decretos Leyes N° 25423, 25425, 25437, 25442, 25446, 25471, 25492, 26118 y los artículos 1ª y 2ª del Decreto Ley 25580, dictados por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, podrán ser reincorporados a sus cargos que venían desempeñando al 05 de abril de 1992 o en cargos similares que sean asignados por el Consejo Nacional de la Magistratura; que, por Resolución 176-2001-CNM se resuelve no reincorporar a doña Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti; que, por Resolución Administrativa N° 107-2007-P-CSJL/PJ de fecha 18 de marzo de 2003 disponen su reincorporación asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Noveno Juzgado Penal para Procesos en Reserva a partir del 20 de marzo de 2003 en reemplazo del doctor Willy Requena Alvariano, quien retornó al cargo jurisdiccional de origen; que por Resolución N° 018-2007-CNM se le cancela el título como Juez del Décimo Octavo Juzgado de Instrucción de Lima y se le expide el título como Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Juana Rosa Sotelo Palomino en su calidad de Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 20 de marzo de 2003a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluación en sesión pública de 20 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** la magistrada evaluada no presenta procesos disciplinarios, cuenta con 01 medida disciplinaria dentro del período de evaluación siendo 01 apercibimiento; **b) Participación Ciudadana:** se ha presentado tres (03) cuestionamientos a su conducta, las que fueron absueltas por la magistrada evaluada dentro de la entrevista personal; por su parte, cuenta con un (01) reconocimiento otorgado por el Poder judicial; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra comprendida y evaluada en el referéndum realizado en el año 2006 siendo

aprobada; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra 01 proceso de Hábeas Corpus en trámite; **f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de Decisiones:** en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluaron 08 resoluciones, las cuales tuvieron buena calificación; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** no se recibió información; **c) Celeridad y Rendimiento:** respecto a la Producción Jurisdiccional se observó en la entrevista personal que su producción es adecuada; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** la evaluada registra una (01) publicación; **f) Desarrollo Profesional:** ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura, Poder Judicial, Colegio de Abogados del Callao, Ministerio de Justicia, APECC, Universidades e instituciones educativas, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de una Maestría y Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ostenta. En tal sentido de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 20 de enero de 2012.

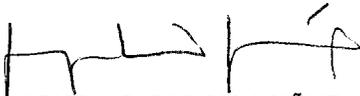


## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

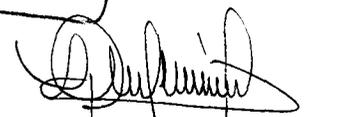
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA